

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE  
PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA  
DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DE SU  
FUNCIÓN TUTELAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**FREDY RENE HERNÁNDEZ PALMA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE  
PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA  
DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DE SU  
FUNCIÓN TUTELAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FREDY RENE HERNÁNDEZ PALMA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa  
Vocal: Lic. Bayron René Jiménez Aquino  
Secretario: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lic. Alvaro Abilio Morales Burrión  
Secretario: Lic. Mario Javier del Cid Moran

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de julio de 2021.**

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO RENÉ PEINADO CUMES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
FREDY RENE HERNÁNDEZ PALMA, con carné 9017058,  
 intitulado PROBLEMAS QUE AFROTAN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN TUTELAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 16 / 09 / 2021. f)

*(Handwritten signature)*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C.A.  
*(Handwritten signature)*  
 Gustavo René Peinado Cumes  
 Asesor(a)  
 Abogado y Notario  
 (Firma y Sello)



**Lic. Gustavo René Peinado Cumes**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 10748**



Guatemala 03 de marzo del año 2022

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de asesor de tesis del alumno **FREDY RENE HERNÁNDEZ PALMA**, según nombramiento de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno he asesorado el tema denominado: **“PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN TUTELAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) He asesorado metódica y técnicamente el trabajo de tesis del estudiante y le he sugerido correcciones necesarias para la mejor comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron enmendadas oportunamente, constando la tesis de cuatro capítulos que se desarrollaron en orden lógico y contienen un tema jurídicamente importante.
- b) En el contenido científico y técnico de la tesis abarcó tópicos de importancia. La metodología y técnicas de investigación fueron las adecuadas. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas empleadas se encuentran la bibliográfica y documental.
- c) Se seleccionó el material de estudio adecuado y se estudió el fenómeno investigado, culminando con la comprobación de la hipótesis y alcanzando los objetivos tanto generales como específicos, con la finalidad de establecer doctrinariamente y jurídicamente la forma de resolver esta problemática en la práctica.
- d) La redacción cuenta con una secuencia ideal que comienza con temas que llevan al lector al desarrollo del tema central para el correcto entendimiento del mismo y al cumplimiento del procedimiento del método científico.
- e) Respecto a la contribución científica, se puede indicar que señala los fundamentos jurídicos que informan los problemas que afrontan los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para divorcios de mutuo consentimiento. Se hace la aclaración que entre el alumno y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**Lic. Gustavo René Peinado Cumes**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 10748**



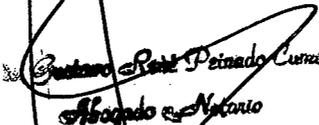
- f) La conclusión discursiva se encuadra en la realidad desde el punto de vista legal y está debidamente estructurada al contenido del plan de investigación elaborado originalmente.

La tesis reúne efectivamente los requisitos legales señalados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Gustavo René Peinado Cumes  
Asesor de Tesis  
Col. 10,748



Gustavo René Peinado Cumes  
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FREDY RENE HERNÁNDEZ PALMA, titulado PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN TUTELAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que gobierna mi vida e ilumina mi caminar, gracias por darme la oportunidad y sabiduría para lograr mis objetivos y mantenerme en el camino correcto.
- A MIS PADRES:** Santos Hernández y Odilia Palma, por todo su amor (Q.E.P.D.).
- A MIS HERMANOS:** Luis Arturo, Olga Irma, Gloria Amparo, Elsa Consuelo y Aura Estela, todos Hernández Palma por apoyarme siempre.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo mi cariño.
- A MIS CUÑADOS:** En especial a Cecilio Chávez por su apoyo incondicional.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por sus ejemplos e impulso en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** En especial a Gustavo Peinado, Anibal de León y Luis Gómez, por lo vivido en el transcurso de la carrera.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por proporcionarme los conocimientos que me permiten alcanzar este grado académico.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis es una investigación cualitativa que pertenece a la rama del derecho civil y al derecho procesal civil, de manera particular con la función que le asigna el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, en donde la función del juez es proponerle a las partes formas equánimes de conciliación, con la finalidad de cimentar a la familia sobre el matrimonio o la unión de hecho, por lo que se vuelve contradictoria la protección de la familia sobre la base del matrimonio con la existencia de juzgados pluripersonales con competencia específica para divorcios.

El contenido diacrónico de la investigación se realizó en el período de cinco años, desde el año 2016 al año 2020, mientras que el sincrónico se investigó sobre los problemas que afrontan los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento, al tratar de hacer prevalecer la continuidad de la familia sobre la base del matrimonio.

Los sujetos de estudio fueron las personas que quieren divorciarse y el juzgador del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento; siendo el aporte realizado proponer que debe prevalecer el principio constitucional de garantizar la existencia de la familia sobre la base del matrimonio por lo que los juzgados especializados en divorcios por mutuo consentimiento deben asumir su función conciliadora para garantizar la continuidad de la unión matrimonial como base en la familia.

## HIPÓTESIS



La manera en que se logra superar la contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala con la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento es hacer prevalecer el sentido que tiene la constitucionalización de la familia por lo cual los juzgados a cargo de los procesos de divorcio deben agotar todas las instancias de mediación y conciliación para garantizar que continúe el matrimonio que el divorcio busca destruir, por lo que deben establecer acciones orientadas a garantizar que los cónyuges prioricen la unidad familiar frente a sus diferencias para que continúe unida la familia en matrimonio o unión de hecho.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego de someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, para lo cual se utilizó el método deductivo y el analítico porque se estableció que para superar la contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala con la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento es que los juzgados a cargo de los procesos de divorcio agoten todas las instancias de mediación y conciliación para garantizar que continúe el matrimonio que el divorcio busca destruir, por lo que deben establecer acciones orientadas a garantizar que los cónyuges prioricen la unidad familiar frente a sus diferencias para que continúe unida la familia en matrimonio.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Importancia.....	4
1.2. Problemáticas familiares.....	8
1.3. Derecho familiar.....	11
1.4. Parentesco.....	17

## CAPÍTULO II

2. Principios procesales del derecho de familia.....	23
2.1. Tutela judicial efectiva.....	25
2.2. Principio dispositivo.....	27
2.3. Principio de legalidad.....	29
2.4. Principio de juricidad.....	31
2.5. Principio de celeridad procesal.....	33
2.6. Principio de autocomposición.....	34
2.7. Interés superior del menor.....	36

## CAPÍTULO III

3. Disolución del matrimonio.....	39
3.1. Causas de la disolución matrimonial.....	41
3.2. Causales de divorcio.....	44
3.3. Separación conyugal.....	48
3.4. Efectos de la separación y divorcio.....	50
3.5. Obligaciones posteriores.....	53



## CAPÍTULO IV

4. Los problemas que afrontan los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para divorcios por mutuo consentimiento y la importancia de su función tutelar en observación del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	55
4.1. Estipulaciones familiares.....	55
4.2. Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia.....	56
4.3. Desarrollo individual en el núcleo familiar.....	57
4.3. Problemas que afrontan los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para divorcios por mutuo consentimiento y la importancia de su función tutelar para la protección de la familia.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



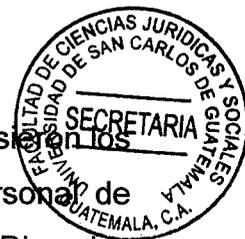
## INTRODUCCIÓN

El problema está determinado porque en Guatemala existe una contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala con la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento puesto que el Artículo constitucional se orienta a establecer que el matrimonio es una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado.

Ante este problema se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, para superar la contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala con la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento que los juzgados a cargo de los procesos de divorcio agoten todas las instancias de mediación y conciliación para garantizar que continúe el matrimonio que el divorcio busca destruir, por lo que deben establecer acciones orientadas a garantizar que los cónyuges prioricen la unidad familiar frente a sus diferencias para que continúe unida la familia en matrimonio.

Los objetivos de investigación fueron determinantes en indicar la importancia de la familia para la sociedad, la manera en que el matrimonio le da fundamento jurídico, social y cultural a la familia guatemalteca y la importancia de la constitucionalización de la familia como la base de la sociedad y el matrimonio como sustento de la familia.

El informe final consta de cuatro capítulos, siendo el primero orientado a exponer los aspectos fundamentales de la familia, importancia, problemática familiar, derecho familiar y el parentesco; en el segundo, se expusieron los principios procesales del derecho de familia: tutela judicial efectiva, principio dispositivo, principio de legalidad, principio de juricidad, principio de celeridad procesal, principio de autocomposición e interés superior del niño; el tercer capítulo, se orientó a explicar la disolución del matrimonio, causas de la disolución matrimonial, causales de divorcio, separación conyugal, efectos de la



separación y divorcio y obligaciones posteriores; mientras en el cuarto, se expusieron los fundamentos jurídicos sobre los problemas que afronta el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento frente a la importancia de su función tutelar en observancia del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, el inductivo, el analítico, así como el sintético; mientras que las técnicas de investigación que sirvieron para el acopio de la información requerida fueron la bibliográfica y la documental.

El aporte realizado en el trabajo fue recomendarle a la Corte Suprema de Justicia que superar la contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala frente a la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento. Este máximo organismo del sistema de justicia guatemalteco debe hacer prevalecer el sentido que tiene la constitucionalización de la familia, por lo cual los juzgados a cargo de los procesos de divorcio deben agotar todas las instancias de mediación y conciliación para garantizar que continúe el matrimonio que el divorcio busca destruir, por lo que deben establecer acciones orientadas a garantizar que los cónyuges prioricen la unidad familiar frente a sus diferencias para que continúe unida la familia en matrimonio.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

El término familia se extiende a varias concepciones dependiendo del contexto en que se analice, pudiendo comprenderse a la misma como el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines que se unen por los lazos de las relaciones personales de las personas que después se transforman en consanguíneas al procrear hijos generando líneas descendientes. En un sentido más estricto se puede comprender a la familia como el grupo de personas que se vinculan entre sí por el parentesco, que sobrepasan las dificultades de la cotidianidad al vivir juntos y brindarse auxilio mutuo por compartir la misma vivienda, usualmente bajo la dirección económica de alguien apoyando de manera coordinada todas las necesidades del grupo familiar.

Señalando la complejidad del término se puede denominar a la familia como las personas con que se tenga parentesco más próximo y cercano como lo es el padre, la madre, los hijos y hermanos, puesto que si se analiza la mayoría de núcleos familiares que operan en el país se encuentran conformados por pequeñas agrupaciones de personas por la obligación que demanda la ley de los padres a los hijos, así como las relaciones normales de los seres humanos de llevar a cabo la búsqueda de una pareja y procrear hijos de manera conjunta, por lo que se contempla a la familia desde este punto de vista más reducido, teniendo reconocimiento por el derecho, por ser resultado de estas relaciones de pequeños grupos de personas la que dota de seres productivos a la sociedad.



“En el sentido jurídico la familia es tomada en cuenta en primer lugar en el sentido más estricto, para el relacionamiento que hace el Estado de las personas, además del otorgamiento de derechos que van dirigidos primordialmente hacia los núcleos más reducidos por ser las acciones dirigidas a estos las más eficaces en lo referente al impacto en la sociedad, reconociendo a esta como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos del parentesco, el cual se encuentra regulado en distintos grados, por lo que legalmente dependiendo de la distancia o acercamiento de estos van intrínsecamente relacionados los derechos que surgen de estas relaciones”.<sup>1</sup>

Son distintas relaciones las que surgen en la familia. En primer lugar es tomada en cuenta la conyugal, que es de carácter voluntario, puesto que es decisión de las personas si se unen en matrimonio para poder denominarse como familia ante la sociedad y para los efectos jurídicos que esto conlleva, son considerados parientes en el grado de afinidad a razón de que no existen vínculos sanguíneos entre los sujetos que se relacionan como una nueva familia, ambos provienen de distintos ascendientes por requisito de la ley, ya que se encuentra prohibido el matrimonio entre parientes consanguíneos.

La relación paterno-filial es la derivada del producto de que las personas tengan hijos, se refutan como familiares los hijos con sus respectivos padres a pesar de que la filiación puede ser reconocida jurídicamente a distintos padres de los biológicos en los procesos de adopción, por lo que de igual forma el ejercicio de la paternidad ante un sujeto genera el reconocimiento jurídico de familia ante el marco legal y sus efectos correspondientes en

---

<sup>1</sup> Belluscio, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Pág. 80.



Guatemala, generando certeza jurídica a los hechos que conjuntamente realicen relaciones parentales que surgen dentro de la familia, son las que se derivan de los familiares en el sentido generalizado y van más lejos de los grados más próximos consanguíneos o por afinidad, incluyendo a todas las personas que por motivos de distinta naturaleza se vean obligados a realizar una convivencia social con el objetivo de sobrellevar las adversidades, brindándose apoyo mutuo y característico de las personas vinculadas por relaciones afectivas apreciadas únicamente en los ámbitos familiares, abarcando la totalidad de posibilidades en las que se pueden agrupar las personas.

“Los diferentes contextos en los que es interpretada la familia tienen como punto en común que es son una agrupación de personas enlazadas por vínculos de distinta clase, por lo que al derecho le corresponde como su principal función comprender los orígenes de estas conductas humanas para poder objetivarlas dotando de normas jurídicas, basándose inicialmente en los principios del derecho común, para posteriormente en la rama del derecho de familia aplicarlos y transformar los principios originales al modelo más conveniente de interpretación atendiendo las necesidades jurídicas expresadas por la población dentro de las relaciones familiares”.<sup>2</sup>

La familia concibe la formación de los individuos preparándolos para su adaptación social. A medida que los sujetos van creciendo de manera integral en su núcleo, este puede estar establecido por las distintas formas de agrupación que se dan en las relaciones de las personas, pero independientemente la clasificación del vínculo, el objetivo común de la

---

<sup>2</sup> Barg, Liliana. **Los vínculos familiares**. Pág. 119.



instrucción de las figuras instructoras dentro de estas agrupaciones es dotar a la colectividad de seres capaces de relacionarse entre sí.

### **1.1. Importancia**

La familia radica en la estructuración de los seres humanos en su sentido integral, por lo que su relevancia dentro de la formación de los mismos es indiscutible ya que permite el avance generalizado que se ha observado en la especie humana en los años de su historia, de esta se desprenden las expresiones y comportamiento de todos los integrantes de las distintas familias, conglomerándose y creando las sociedades que a su vez por razones de territorio crean los países, los cuales son resultado de las sensación de pertenencia a determinados aspectos de un grupo de familias que se posicionaron en un territorio generando sus costumbres e identidad.

La importancia de la familia se posiciona desde el punto de vista social, porque la familia constituye la célula de la sociedad, al ser la concatenación de estas donde se crean los grupos sociales que conforman todas las expresiones humanas posibles.

En Guatemala, además las clasificaciones sociales que surgen en todas las sociedades, se crean desde la familia por dotar a los individuos de características que los posicionan de manera diferente a la de otros en sus relaciones sociales por aspectos como la posibilidad económica de determinados grupos. El Estado protege a la familia desde un punto de vista social, principalmente porque en la categorización de derechos sociales en



la Carta Magna, se incorpora la necesidad de protección a la familia de manera económica y jurídica, formulando así la clasificación que le otorga el poder público a la agrupación de personas denominada familia, así como las variaciones que surgen a raíz de las cambiantes expresiones de la sociedad en cuanto a su forma de concepción de este término.

“En las relaciones sociales de las personas se construyen los matrimonios, puesto que las personas que contraen nupcias no pueden ser considerados parientes con antelación a la celebración del mismo, por lo que la relación conyugal genera sentido de responsabilidad, un valor importante para la construcción de una sociedad productiva. Las buenas costumbres dentro del matrimonio se reflejan en el comportamiento adecuado de los individuos resultantes de la pareja y se fomentan los hábitos correctos de trabajo con el objetivo de alcanzar los resultados económicos para la subsistencia familiar”.<sup>3</sup>

Se construyen las sociedades mediante los conocimientos transmitidos por los ascendientes de cada individuo, por lo que la transmisión de creencias morales y religiosas son producto de la relación entre los pertenecientes al núcleo, lo cual es un elemento clave para el sostenimiento de los pilares de los comportamientos adecuados que son comunicados en base a la experiencia de las personas mayores en cada familia.

La unidad, solidaridad y demás valores morales fundados en los sujetos dan como resultado una expresión positiva que se observará con posterioridad cuando el individuo

---

<sup>3</sup> Guitron Fuentevilla, José Julián. **Derecho familiar**. Pág. 102.



se adapte socialmente en su entorno. El objetivo primordial del Estado al preservar a las familias es que se mantengan estos fundamentos para ahorrarse labores al tener que aplicar su poder coercitivo ante aquellos individuos que no poseen esta formación y que actúan contrario a la normatividad, actitud característica en los sujetos con falta de sentido de pertenencia al ámbito social donde se establecen, lo cual aumenta los índices de violencia y conflictividad penal en Guatemala.

El campo político maneja relevancia para el tema de familia, puesto que desde el punto de vista democrático desde los núcleos familiares se realizan las decisiones de sufragio para determinar las autoridades que gobiernan el país al momento que se están realizando las elecciones.

El discurso político debe de contener las necesidades expresadas por estas, además de posteriormente al ocupar los cargos públicos a elección popular las autoridades deberán de seguir sus propuestas planteadas en campaña hacia las familias con la implementación de políticas públicas que busquen abordar la cantidad de requerimientos de carácter social de mejoramiento de la vida de las familias guatemaltecas que se encuentran con constantes deficiencias por falta de desarrollo de sus integrantes de manera generalizada.

“La protección a la familia puede ser otorgada desde las distintas instituciones que existen en el país, por lo cual no es un derecho asignado específicamente a una, sino que se plantea como un derecho social de carácter constitucional que no puede ser vulnerado en emisión alguna de la administración pública. Esta protección prestada mediante las



políticas públicas permite el trabajo cooperativo entre las entidades para que el impacto de sus acciones ataque directamente varias problemáticas de manera unificada”.<sup>4</sup>

La importancia de la familia en el ámbito económico se observa claramente en la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes, como lo es el caso de que las personas tienen implicaciones económicas al adoptar un régimen económico al contraer matrimonio, teniendo esto relevancia en la economía de las personas por direccionar los bienes, además las personas en familia trabajan con el mismo objetivo, o sea, en relación a la subsistencia de los miembros de la familia, sino existieran dependientes económicos de otros dentro de los núcleos familiares existiera un revés en los esfuerzos realizados en los individuos para adquirir los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones.

El sostenimiento familiar además de ser una obligación para aquellas personas que cuentan con hijos menores de edad, es un requisito para la realización de la vida como ser humano de toda persona por las posibilidades que la economía le genera ante la sociedad, como el de la adquisición de alimentos, lo cual, es necesario para conservar la vida atendiendo la naturaleza humana, posterior a la satisfacción de lo mínimo requerido por el ser humano se crean condiciones de dignidad para las personas por contar con los recursos para su sostenimiento.

La economía en distintas ramas de moviliza mediante las necesidades familiares, ya que las tendencias de consumo se originan en los núcleos familiares en base a las preferencias

---

<sup>4</sup> Montero Duhalt, Sara Inés. **Lecciones de derecho de familia**. Pág. 66.



que surgen de estas agrupaciones, siendo las empresas las que deben visualizar el impacto de sus productos en las familias para determinar la posibilidad de éxito de su comercio, también los fortalecimientos económicos otorgados por el Estado son considerados exclusivamente cuando benefician a una familia y no a un sujeto desde su individualidad contando con diferentes programas públicos para estos, la familia genera indeterminadas relaciones económicas por lo que su importancia se debe a que sus miembros se pueden especializar en distintas áreas de trabajo generando diversidad en sus resultados económicos, así como un impacto mayor en el país en su crecimiento económico por contar con individuos productivos en su sociedad.

## **1.2. Problemáticas familiares**

Con el avance de la sociedad han cambiado los conceptos sociales de la familia, pero se han determinado crisis sobre su estructuración independientes a las denominaciones tomadas por los nuevos reconocimientos de derechos otorgados por el Estado por su mejor capacidad de comprensión sobre las relaciones humanas y las formas en la que estas se pueden derivar generando conceptualizaciones de la familia, estas problemáticas surgen a raíz de conflictos sociales dotando tendencias de comportamiento de los individuos de las familias que resultan negativas al exteriorizarse sus consecuencias por los miembros de estas en la sociedad que funcionan como un desencadenante de otros conflictos.

Como rasgo principal de las crisis familiares en la actualidad se encuentra la pérdida de cohesión entre los miembros, que se comprende como la pérdida de relación entre las



personas, esta es de carácter personal debido a que la separación de las personas con el caso de la consanguinidad no modifica los efectos jurídicos que tienen los individuos en cuanto a derechos y obligaciones de su parientes, pero pierde razón la existencia de la familia por no apoyarse mutuamente los seres, actuando como desconocidos por diferencias puramente personales.

La pérdida de cohesión de las personas entra a colación en la actualidad, por ser mayormente permisivas las normas jurídicas y sociales sobre las decisiones que toman las personas sobre su vida privada familiar, en contraposición a las prácticas antiguas apreciadas históricamente donde no se aceptaban disoluciones matrimoniales, así como separación de las familias por motivos de la subjetividad de las personas al ser estrictamente controladas las relaciones familiares de las personas por las autoridades que contenían pensamientos autoritarios, por lo que la pérdida de cohesión entre las personas representa una problemática para la familia como tal, al desintegrarse en su funcionamiento observado habitualmente para radicar los sujetos de manera individual o reducida, por contar con menos miembros en sus núcleos familiares, además de perder las relaciones afectivas características de los vínculos estrechados exclusivamente en ámbitos familiares que son diferentes a los obtenidos en el entorno social.

“Las reducciones de las extensiones familiares son consecuencia de bajas tasas de natalidad, que van de cierta manera reduciendo los descendientes de las familias, aunado a las nuevas formas de adaptación social de los seres humanos en sus hogares donde por distintos motivos no tienen conocimiento de los miembros pertenecientes de su familia,



esto motivo por la dispersión en distintos territorios de sus familiares con el objetivo de garantizar y mejorar sus condiciones económicas”.<sup>5</sup>

La falta de estabilidad económica dentro de los hogares genera una problemática al ámbito familiar en el territorio guatemalteco, a razón de que los núcleos familiares por motivos de dificultad de subsistencia deciden limitar su expansión hacia más miembros así como el surgimiento de problemas sociales en las personas que se están conformando dentro de los mismos por las deficiencias económicas suscitadas en sus hogares, que generan tendencias elevadas de incorporación hacia la criminalidad por no contar con los recursos necesarios para lograr generar un desarrollo integral de los menores de la familia.

En la sociedad guatemalteca por mezcla de varios rasgos determinantes en las crisis familiares se puede puntualizar la división de las familias por la búsqueda de oportunidades que logren garantizar la subsistencia los demás miembros de las familias, muchas personas abandonan el país de manera ilegal para poder conseguir mejores remuneraciones por sus actividades y permitirse entregarles mejor calidad de vida a los dependientes económicos de los sujetos que se retiran a realizar labores en territorios más desarrollados con mejores condiciones económicas de trabajo, lo cual, es una práctica elevadamente de riesgo por no contar con respeto a los derechos humanos de las personas en estos procesos migratorios irregulares, sucediendo en muchas ocasiones la pérdida de la vida de los migrantes vulnerando seriamente el futuro de la familia de estos. La dispersión de la natalidad no se encuentra distribuida de manera equitativa a razón de que

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 89.



en los sectores con mayor acceso a la educación son informados en edades tempranas de las consecuencias de procreación prematura a las personas y su desarrollo suministrándoles elementos de prevención así como los conocimientos necesarios sobre la planificación de sus hogares, mientras que en los sectores con mayores dificultades muchos individuos no tienen acceso a la educación por lo que son más observados los embarazos en mujeres menores de edad, limitando totalmente las posibilidades de la madre para llevar a cabo otras actividades, generando que solo una parte de la sociedad se encuentre aportado mayor cantidad de nacimientos, así como mayores obstáculos para el poder público de buscar el bien común por la mayor cantidad de recursos que es necesaria para garantizarle a estos nuevos individuos su crecimiento integral que se le debe proporcionar supletoriamente por imposibilidad de los procreadores.

### **1.3. Derecho familiar**

El ámbito jurídico es inherente a las relaciones familiares por la necesidad que tiene el ordenamiento interno de Guatemala de regular todas las expresiones de la vida de los seres humanos para garantizarle los derechos promulgados en las normas constitucionales.

La intromisión de la legislación en el derecho sobre la familia en primer plano se puede comprender desde el punto de vista objetivo por ser el conjunto de leyes que establecen los vínculos de las personas que pertenecen a las agrupaciones consideradas como familia, así como las diversas manifestaciones de los ambientes familiares en el país, por



lo que materialmente establece los mecanismos para adentrarse en el plano objetivo de los núcleos existentes.

“En el sentido subjetivo el derecho familiar se comprende como la colectividad de reconocimientos por parte del ordenamiento jurídico que se derivan de las relaciones que surgen dentro de los grupos familiares al vincularse unos con otros, siendo la ley la que fija los parámetros correctos de comportamiento humano en este tipo de agrupación natural, por lo que en sentido general el derecho en el ámbito familiar se introduce para regular todas las expresiones comunes de los integrantes de estos grupos para direccionarlos hacia la unidad familiar que es necesaria para contener orden social el cual es originario de una correcta aplicación de la idea de la instauración de las figuras jurídicas como lo son la paternidad, filiación, matrimonio y adopción que su existencia surge derivado de que el derecho observó las tendencias de las relaciones personales de los sujetos así como los círculos donde se obtiene afinidad con otros”.<sup>6</sup>

Las características por las que se rige el derecho familiar son las siguientes:

- a) **Moralidad:** es imperante basar el ordenamiento jurídico en los valores morales impulsados por la doctrina, ya que la observación de estos otorga mejores calidad de personas que habitan dentro de la sociedad que los manifiesta, si se toman en consideración estos desde el punto de vista familiar se propagarán hacia la sociedad completa a razón de ser estas agrupaciones de personas consideradas como las

---

<sup>6</sup> Pérez Duarte, Alicia Elena. **Obligaciones familiares**. Pág. 50.



células de la sociedad donde mayor impacto tienen las ideas transmitidas por las personas que se encuentran adaptando personas para su futura socialización. La enseñanza de los valores genera mayor productividad posterior en los seres a los que se les son señalados los aspectos positivos que repercuten en las posibilidades de la persona que los aplica así como en el entorno que se manifiesta.

El derecho canónico es fuente directa del derecho familiar al ser este el interesado de carácter histórico en regular las relaciones de las personas individuales para fortalecer a la totalidad de los miembros del territorio donde se encontraban impartiendo la religión en la época que tenían relevancia en las decisiones correspondientes al poder público, lo cual ha cambiado en algunos aspectos debido a que se le es permitido mayores acciones a los individuos en la sociedad y se realizó la separación del Estado con las iglesias, ya no siendo vinculantes las resoluciones emitidas por estas en el ámbito jurídico de las personas pero si en la subjetividad moral, además de hacer recomendaciones a los estudiosos del derecho que formulan la doctrina de la cual se plantea la construcción de la legislación.

- b) Importancia de la persona: el ordenamiento jurídico al establecer sus disposiciones considera en primer plano las implicaciones personales que repercuten en las personas sobre las económicas, a razón de que en la familia se llevan a cabo las relaciones afectivas importantes para los seres humanos para poder desempeñarse de manera correcta en la sociedad, siendo estos vínculos fortalecedores de su subjetividad que les otorgan las herramientas necesarias como lo es el apoyo mutuo



al cual acuden para sobrellevar las dificultades que surgen en la vida de los seres humanos de forma constante, por lo que el ámbito económico puede ser relevante pero deberá de ser considerado por el derecho en segundo plano.

- c) Prevalencia interés social: la legislación al adentrarse a resolver conflictos en los ámbitos familiares debe comprender la totalidad de los elementos que pertenecen a cada núcleo puesto que en ellos radican seres que se encuentran más desprotegidos jurídicamente que otros a razón de características como la edad y dependencia económica de otros, debiendo considerar esta inequidad de derechos tutelándolos al reconocer fórmulas jurídicas que posicionen a los miembros de todas las familias de manera equitativa ante la resolución de conflictos por esta rama del derecho, prevaleciendo sobre todos estos aspectos inherentes a las personas aquellos que resulten más convenientes para la mayor cantidad de personas, derivándose esta característica por encontrarse contenido el derecho de protección a la familia por parte del Estado y sus instituciones en la sección de derechos sociales de carácter constitucional, debiendo regular en sentido social sobre particular, respetando los derechos individuales de cada sujeto.
  
- d) Vínculos jurídicos: las relaciones familiares dependiendo del grado de parentesco y en el caso de la paternidad, son generadoras de derechos y obligaciones que se encuentran inherentes a la posición que ocupa cada individuo dentro de la familia, estas designaciones se encuentran establecidas en la legislación, por lo que cada individuo no tiene que aceptar el derecho o vincularse a la obligación de manera



expresa por ser resultado del parentesco que una persona tiene con otra que conlleva a la fijación de vías judiciales así como la denominación de juicios en derecho de familia para que las personas puedan hacer valer los derechos que tienen sobre su familiar por ser una obligación de este prestárselo, como lo son los alimentos en el caso de los hijos menores de edad que deben ser satisfechos por los padres hasta el momento de alcanzar la edad de dieciocho años.

Así como surgen derechos y obligaciones de las relaciones familiares, también son apreciables en el ordenamiento jurídico prohibiciones específicas para los parientes en cuanto a vinculaciones de carácter jurídico, además radican en algunas ramas del derecho excepciones que extinguen responsabilidad ante la sociedad y entre ellos por el grado de parentesco que sustentan por la naturaleza especial de su relación, siendo el Estado el encargado de velar por la unificación de las familias al no colocarlos en situaciones en las que se deban de posicionar en opiniones contrarias, lo cual puede resultar lesivo para las relaciones personales que mantienen, el apoyo que se brindan mutuamente y la afectividad que se otorgan por realizar de manera conjunta todas las actividades cotidianas, el derecho lo comprende otorgándoles reconocimiento jurídico en ese sentido.

“Las características que se señalan en el derecho de familia son especiales por la dificultad de comparación con otras relaciones que jurídicas que abarca el derecho en su totalidad, estos derechos resultan inalienables, intrasmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, no condicionados, obligatorios y de cumplimiento obligatorio por las personas a razón de que



se encuentran contenidos en las ramas del derecho público, no dejando lugar a cambiar elementos entre ellos”.<sup>7</sup>

Lo anotado, por la siempre emisión de su voluntad, además de que las personas al ocupar un lugar en la familia pueden verse obligados desde esa posición, así como beneficiados no encontrándose habilitados de trasladar hacia otra a pesar de que sea en sentido positivo las condiciones que la ley le establece.

El derecho de familia se fundamenta en todas las relaciones de las personas donde se logran grados de afectividad, así como la emanación de nuevos seres, fruto de la procreación de los sujetos o de la voluntad de ejercer la patria potestad de un menor de edad. Esto se origina atendiendo la realidad jurídica de cada forma de agrupación existente, cambiando únicamente los reconocimientos jurídicos de derechos entre las personas por encontrarse unas con mayores regulaciones en contraposición a otras que se están comenzando a reconocer para no brindar desprotección jurídica, siendo las más utilizadas por la población el matrimonio, la unión de hecho, filiación y adopción teniendo en común que su finalidad es unificar a la familia, para poder tener hijos preparándolos para su socialización, transmitiendo los conocimientos, preservando las costumbres, fortaleciendo la religión y aspectos de carácter patrimonial entre los sujetos, haciendo estos objetivos dificultosos si el derecho de familia no se adentra a especificar las vías jurídicas correctas para cada situación que se suscite dentro de estas denominaciones de grupos familiares.

---

<sup>7</sup> Zannoni, Eduardo Antonio. **Tratado de derecho de familia**. Pág. 56.

#### 1.4. Parentesco

El parentesco es un elemento determinante en las relaciones que surgen de la familia y sus miembros, considerado históricamente de manera inicial como aquellas relaciones consanguíneas entre las personas, siendo objeto de su investigación las personas descendientes y ascendientes, en donde esta idea de parentesco es la proveniente por excelencia de la naturaleza al no existir dudas entre los sujetos de que se encuentran en la familia del vínculo especial que los une, derivándose doctrinariamente de este parentesco las líneas rectas y colaterales dependiendo de las formas que se deben de comprender debido al posicionamiento de un sujeto ante otro.

La línea recta es donde se constituye la especificación entre ascendientes y descendientes, un hijo descendiente de sus progenitores, pero este considera sus ascendientes a sus padres así como a los padres de sus padres, siendo en sentido figurativo una línea estrictamente recta donde no se desvía por otro familiar la relación que tienen unos con los otros, los antecesores son los denominados ascendientes y los sucesores son los descendientes formulándose así la manera más directa en la que se manifiesta el parentesco entre las personas, por determinarse los grados con mayor claridad.

La línea colateral es aquella donde se integran los parientes que no son directamente descendientes del otro pero que comparten en determinado punto a sus ascendientes como lo son los hermanos, tíos y primos al tener compartiendo de igual forma vínculos sanguíneos por surgir de los mismos troncos familiares donde se establece un grado.



El parentesco por excelencia es el consanguíneo por ser comprobable científicamente, pero jurídicamente existe la denominación de parientes a personas que no comparten directamente vínculos de sangre, pero que por distintas razones se encuentran relacionados de tal forma que es menester del ordenamiento legal brindarles esta categoría con el objetivo de que se fortalezcan sus derechos dentro del territorio, así como poder ejercerlos de manera conjunta, estableciendo en este sentido el parentesco por afinidad y el parentesco civil también considerado como ficticio.

Tiene diversas acepciones dependiendo desde el punto de vista que se le observe: en sentido biológico, en cuanto a las relaciones de sujetos que descienden unos de otros o de una misma forma común y que, además comparten una misma carga genética.

En sentido jurídico, se refiere al vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor, entre los parientes de la mujer y entre la mujer y entre el adoptante y el adoptado.

“La afinidad reconocida por la ley que genera parentesco es la que surge de la relación jurídica derivada del matrimonio y con los respectivos parientes consanguíneos de ambos cónyuges, quedando regulada la relación familiar únicamente de carácter legal que se puede extinguir por el divorcio, quedando denominados dentro de este parentesco los suegros, yernos, nueras, cuñados, padrastros, madrastras, hijastros, abuelos del cónyuge y cónyuges de los nietos, entre los consuegros no se establece afinidad ni entre los concuñados a razón de que la afinidad no se extiende más allá de las personas que se



unen mediante matrimonio sino que es inherente a cada sujeto”.<sup>8</sup> Los parientes civiles nacen a través de la ficción que se lleva a cabo mediante la adopción debido a que el adoptante de manera permanente salvo la excepción que pierda su derecho por las causas establecidas en la ley ejercerá la patria potestad además de que quedará inscrita la filiación del menor de edad hacia su persona, por lo que jurídicamente se considerara como descendiente el adoptado generando los derechos relativos a estos, así como la refutación de pariente ante los demás miembros de la familia del adoptante.

Las medidas utilizadas doctrinariamente así como legalmente para enlazar a las personas son determinadas como líneas, grados y generación, las primeras son aquellas para establecerse y determinar los ascendientes y descendientes provenientes de un tronco común, posteriormente los grados son contados como eslabones sumándose entre sí para establecer la distancia entre cada pariente, siendo esto de vital importancia para la legislación ya que atendiendo estos grados surgen derechos, obligaciones y prohibiciones por las posibles coincidencias sanguíneas de las personas, además las generaciones son aquellas series de parientes que surgen de manera contemporánea adaptando características comunes por desarrollarse en el mismo contexto social, económico e histórico por lo que entre ellas se crean patrones de identidad.

La legislación guatemalteca extiende el reconocimiento de parentesco por consanguinidad, únicamente hasta el cuarto grado y a los ligados por afinidad hasta el segundo grado, fijando la inexistencia de grado en los casos de parentesco ficticio como entre los

---

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro. **Derecho de familia**. Pág. 78.



matrimonios pero si pueden ser denominados como parientes por ser jurídicamente contenidos de esa forma en el ordenamiento legal, siendo las demás personas que se encuentren dentro de las familias, alejados en términos de grados igualmente considerados como familiares pero con reducidos efectos en su relación.

En sentido estricto, el parentesco es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se encuentran unidas por una comunidad de sangre.

En sentido amplio, parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley. En particular, se puede indicar que el parentesco es común en todas las familias del mundo. Es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte.

El parentesco se calcula por grados siendo cada persona en la línea ascendiente un eslabón para determinarse por lo que los padres son considerados parientes por consanguinidad en primer grado, pero para determinar el grado en los parientes colaterales se debe ascender al tronco común en primera línea y posteriormente descender hasta llegar con el sujeto que desea realizar la medición.

Ello, tomando en consideración que el marco legal guatemalteco adoptará los derechos y obligaciones únicamente hasta el conteo de cuatro eslabones entre los sujetos, en el caso de los matrimonios los cónyuges con sus suegros se encuentran en primer grado entre



ellos por no formularse grado entre ellos siendo considerados como unificados para efectos de parentesco.

La importancia de la determinación del grado de parentesco surge de que de estos se derivan derechos, incapacidades, impedimentos y obligaciones, la mayoría de derecho que se aprecia dentro de los parientes es de carácter patrimonial por encontrarse establecido en la ley la dirección que toman los bienes en caso de fallecimiento de un miembro de la familia si este no dejare establecida voluntad mediante testamento, en el sentido de las obligaciones se regula un orden sobre las personas que deberán ejercer la patria potestad preferentemente en caso de imposibilidad de los padres.

El impedimento más relevante entre parientes es el de contraer matrimonio entre hermanos, medios hermanos, ascendientes, descendientes y personas que hayan estado ligados por afinidad bajo los dos grados determinados por la ley, además se encuentra en el ordenamiento jurídico la prohibición de realizar compraventas entre cónyuges por carecer de sentido debido de que ambos formen el patrimonio matrimonial de manera conjunta pudiendo ser utilizada esta acción con el hecho de evadir responsabilidades. Los profesionales del derecho que ejercen el notariado no pueden autorizar actos o contratos a favor de sus parientes por encontrarse vulnerado el principio de inmediación al tener inclinaciones que surgen de la afectividad con sus parientes.





## CAPÍTULO II

### 2. Principios procesales del derecho de familia

“El derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio juntamente con sus implicaciones, la paternidad, filiación, patria potestad, tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas. Este derecho es el sistema de normas jurídicas, principios doctrinarios e instituciones jurídicas que buscan regular de cierta forma las relaciones personas y patrimoniales de los miembros que constituyen una familia entre sí, añadiéndose terceros por los distintos reconocimientos de parentesco que la ley otorga cuando una persona cumple ciertos supuestos”.<sup>9</sup>

El derecho de familia contiene su parte adjetiva, por lo que existirán normas procesales que definirán cuales serán las formas en las que los procesos civiles en materia familiar deberán de cumplirse, tales normas procesales regirán con el objeto de tener real efectividad, su finalidad consiste en alcanzar la homogeneidad indispensable en la aplicación de la parte sustantiva neutralizando con el correcto análisis y aplicación de la lógica cualquier disparidad que pueda subsistir en las familias guatemaltecas.

Por proceso se hace referencia a una serie de actos o etapas concatenadas, ordenadas, sistematizadas que se desenvuelven de manera progresiva con el objeto de resolver o satisfacer una pretensión planteada ante los órganos jurisdiccionales mediante una

---

<sup>9</sup> Ibarrola Gálvez, Patricia Maribel. **Sobre el derecho de familia y la justicia**. Pág. 150.



demanda. El proceso en materia de familia consiste en una serie de procedimientos que ponen en ejecución las leyes civiles, donde todas las leyes se encuentran basadas en los principios procesales que son genéricos a todos los procesos, ya que su aplicación corresponde a la totalidad de intervenciones de carácter judicial, a razón de que todos los procesos deben de fundamentarse en estos para su correcto desarrollo.

La función jurisdiccional únicamente puede ser aplicada por las autoridades designadas de forma constitucional, por lo que la Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras, Corte de Apelaciones, Sala de la Niñez y Adolescencia, tribunales contenciosos administrativos, tribunal de segunda instancia de cuentas, juzgados de primera instancia, juzgados de la niñez y la adolescencia así como los adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de paz son los encargados de ejercer su función en materia de familia de manera exclusiva por quedar contenido en sus funciones asuntos de tal carácter.

Por lo que todas las personas tienen en sus derechos el acceso a la jurisdicción con la finalidad de que hagan efectiva la totalidad de sus reconocimientos legales, estos se hacen cada día más extensos y amplios a razón de las nuevas libertades fundamentales así como la protección por medio de las garantías jurisdiccionales que como consecuencia generan la extensión de legitimaciones en el derecho público y privado, esta jurisdicción es potestad del Estado quien lo realiza a través de los tribunales competentes, la responsabilidad de los gobernados ante sus autoridades es cumplir con los requisitos establecidos en la ley para que se cumplan sus peticiones, por lo que al acudir ante los órganos jurisdiccionales deberán hacerlo de manera más clara y concisa para evitar que estos utilicen su poder



público de diferente forma a la esperada por no comprender lo que significa el contenido de la demanda.

## 2.1. Tutela judicial efectiva

“La tutela judicial efectiva es un principio del derecho procesal que opera en materia familiar, pero también opera como una garantía por consistir en el derecho fundamental que posee toda persona para reclamar ante los órganos de jurisdicción la protección de sus derechos a los cuales es titular. Este ejercicio es inherente a todos los seres humanos que habitan en el territorio por encontrarse abiertos los órganos jurisdiccionales para resolver los asuntos para los cuales fueron creados, siendo el rechazo de las peticiones dirigidas correctamente una violación a los derechos constitucionales de las personas”.<sup>10</sup>

La tutela judicial efectiva se compone por el libre acceso a la justicia, el derecho a conseguir una sentencia fundada legalmente de manera congruente, además que sea motivada por los principios rectores del derecho familiar en un tiempo razonable evitando la aplicación retardada de justicia, ejecutoriedad de los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales al regular los mecanismos de cumplimiento juntamente con las autoridades que se encargarán de cumplir con los objetivos estatales, efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho a recurso legalmente previsto por no encontrarse conforme con lo resuelto. Las resoluciones deben ir dotadas de legalidad en base a este principio debido a que si los procesos judiciales no son llevados a cabo conforme lo establece la ley, no se encontrarían

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 199.



los órganos jurisdiccionales tutelando jurídicamente a las personas, además los auxiliares del juez contienen en sus obligaciones direccionar las pretensiones al momento de recibir las demandas para que sean dirigidas correctamente a las adjudicaturas.

Es otorgado de carácter constitucional la libertad de las personas de acceder ante los tribunales y dependencias del Estado para solventar sus necesidades, estas acciones de deben ejercer correctamente atendiendo el objeto por el cual fue creada cada institución, este principio es el que da origen a los órganos jurisdiccionales que velan por el cumplimiento de este derecho, por lo que toda persona debe de tener garantizado su derecho por medio de otras entidades de control judicial, así como los tribunales constitucionales que ordenan la restitución de los derechos de este carácter vulnerados.

La tutela judicial efectiva en el carácter principio-garantía debe comprender dos elementos básicos, el primero es la posibilidad de la actuación preventiva para evitar el riesgo de que se consuman daños, garantizándose lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de los procedimientos judiciales, lo cual es una actitud vinculada directamente a las medidas cautelares; en segundo lugar, se deben de relacionar las vías idóneas juntamente con las herramientas para conformar los deberes del juez para ejercer justicia en los procesos familiares donde dicte sentencia, aplicando su sana crítica razonada en los documentos planteados hacia su adjudicatura que tengan relación con la competencia del juzgado.

Es imperante que se considere como garantía este principio procesal del derecho de familia a razón de que la iniciación de los procesos es primordial para que se puedan aplicar los



demás principios de los cuales se basa el ordenamiento jurídico, permitiendo al derecho crear mayores expresiones legales al repetitivamente comprender las necesidades de los sujetos que se adentran a estos, que le demandan de manera pública los legisladores la emisión de nuevas leyes que abarquen la totalidad de requerimientos.

## **2.2. Principio dispositivo**

Este principio establece en su contenido doctrinario que son las partes quienes poseen la actividad procesal, a razón de que cuando existen vulneraciones a los derechos contenidos en la rama civil no se considera que pueda actuar el órgano jurisdiccional de manera inmediata por el conocimiento, porque no se están contraviniendo derechos considerados de protección pública a diferenciación de la rama penal que se dedica a la protección de derechos fundamentales de las personas como es la vida y su integridad.

A las partes sin auxilio del Estado le corresponde ejecutar las acciones, excepciones, pretensiones, recusaciones e impugnaciones de su propia cuenta por ser aspectos inherentes a la familia, donde no exista una entidad auxiliadora como lo es el Ministerio Público, por lo que deberán requerir los servicios de un profesional del derecho que guie a las partes con los requisitos que establece la legislación para acudir ante los órganos jurisdiccionales en materia civil además de informarles de los derechos que pueden solicitar ante cada adjudicatura. En materia civil sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda y como consecuencia no existe proceso, todo lo sucedido dentro de este es a cargo de las partes, lo que da lugar a la existencia del requerimiento de costas procesales



en el sentido de que si la parte demanda no hubiese actuado contrario a derecho, no hubiera posicionado a la parte actora a colocarse en la situación de tener que ventilar su situación jurídica ante los mismos, solicitando la restitución de la cantidad dineraria utilizada para iniciar el proceso.

Este principio se relaciona directamente con el impulso procesal, lo cual es necesario para que el juez comience a realizar a sus actuaciones dentro del proceso, por lo que a este le corresponde señalar la siguiente etapa procesal, este fenómeno tiene como virtud asegurar la continuidad de los actos procesales y su direccionamiento hacia el fallo definitivo, así como garantizar la celeridad del proceso, ya que iniciado el mismo se debe de continuar en todas sus etapas, designando las formas tempranas de terminarlos como cumplir con las pretensiones del demandante de manera anticipada, careciendo de sentido mantener el proceso en el plano jurídico por la ineficacia final de la sentencia así como la promoción del ahorro de los costos que representa para el Estado la administración de justicia por ser el que sostiene económicamente a los juzgados.

Una vez instaurada la demanda el juez tiene la obligación de abrir todas las fases del proceso, a razón de obtener la verdad en esta comprensión judicial de los aspectos planteados mediante los escritos a su adjudicatura, pudiendo promover de diligencias auxiliado de otras instituciones que tienen por objeto resolver problemáticas de familia, así como de informarle a los órganos jurisdiccionales otras situaciones de las cuales tengan conocimiento mediante la ejecución, que a su criterio tengan relevancia dentro del proceso, para fundamentar correctamente la emisión de la sentencia, prevaleciendo sobre las

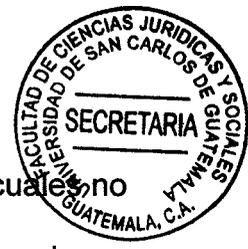


decisiones tomadas los demás derechos inherentes a los seres humanos así como el respeto a los principios concebidos en primer lugar por el derecho común que se fueron especializando en derecho de familia, por lo que deberá interpretar sus resoluciones en base a estos juntamente con las peticiones realizadas en la demanda que impulsaron la erradicación del proceso en materia civil.

### **2.3. Principio de legalidad**

Todo acto o resolución emanado de los órganos jurisdiccionales debe de estar fundamentado en ley a razón de que la creación de cada proceso individualmente se llevó a cabo mediante la existencia previa de una norma que designó la vía judicial correspondiente para resolver la problemática suscitada en las familias, este principio involucra las garantías procesales de que no hay pena sin ley, por lo que no se podrán fijar responsabilidades civiles o cualquier tipo de obligación a los demandados si esto no se encontrase expresamente regulado en el ordenamiento jurídico que se encuentra vigente en el país, denominando como arbitraria cualquier decisión emitida que no se sustente en este, generando la creencia de que se encuentran situaciones externas implicadas en los criterios judiciales por resolver orientándose a favorecer a determinada persona dentro del proceso sin existir base legal que genera aceptación por la otra parte.

“No existe proceso sin ley que permita que se lleven a cabo estos, lo que significa que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse demanda alguna si no se encuentran establecidas las causas de manera jurídica, siendo carecientes de legalidad todas aquellas resoluciones



emanadas de los órganos jurisdiccionales donde se resuelvan asuntos para los cuales no fueron creados en la normativa ordinaria que les estableció directamente sus funciones además de designarles estrictamente un territorio para actuar. La jurisdicción es relevante en el ámbito judicial, debido a la imposibilidad de conocer por parte de los tribunales de familia los casos que se hayan suscitado fuera del territorio establecido en su origen, debido a que el poder judicial ha distribuido correctamente los juzgados en el país”.<sup>11</sup>

La legalidad en las aplicaciones de justicia mediante los procesos de familia se debe de apreciar bajo la integralidad del derecho, porque no se pueden vulnerar derechos contenidos para las personas en otras materias por parte del Estado en su expresión judicial, debido a que las sentencias se encuentran sujetas a diversos controles que pueden ser solicitados por las partes para que se revise su fundamentación y sean corregidas aquellas disposiciones que actúen en carácter negativo al ordenamiento jurídico que es contemplado como uno solo en Guatemala.

Pueden existir en el marco legal contrariedades en la normativa, por lo que queda a disposición de los jueces resolver mediante su análisis jurídico y aplicar la ley buscando la resolución que más se aproxime a contener todos los principios invocados como rectores dentro de los procesos civiles en materia de familia, además deberán considerarse los derechos otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala hacia los habitantes que por motivo de su jerarquía son superiores a cualquier otra normativa ordinaria, lo cual obliga a que sean profesionales especializados en derecho los

---

<sup>11</sup> Chavez Ascencio, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. Pág. 44.



encargados de ocupar los cargos de jueces en las adjudicaturas para no incongruencias legales por el requerimiento de conocimiento integral de la normativa.

Los fundamentos legales son necesarios en todas las sentencias para que las personas puedan avocarse a la normativa tomando como referencia el contenido de estas con el objetivo de que se encuentren de acuerdo a la resolución, pero se reservan el derecho de presentar recursos en contra de las mismas, para que sean revisadas mediante los órganos de control relativos a los derechos perjudicados en su emisión.

#### **2.4. Principio de juricidad**

Doctrinariamente se plantea como fundamento de derecho que todo acto o resolución debe de estar fundamentando en ley, principios generales del derecho, teorías y doctrinas aceptadas y reconocidas por la legislación guatemalteca, por lo que la interpretación de la ley es extensiva a la totalidad de contenido que se pueda aplicar en materia de familia, no dejando a un lado a aquellos razonamientos legales que pueden surgir mediante la aplicación total del derecho, surgiendo de estos la denominada jurisprudencia que también es considerada como fuente del derecho por ser interpretaciones que fueron tomadas en base a todas las expresiones existentes en materia civil que dan lugar a nuevos métodos de resolución de los conflictos planteados ante los órganos jurisdiccionales.

Las normas en primer lugar se deberán comprender conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto por deber direccionarse a la resolución de los casos



en concreto que por la naturaleza propia de los seres humanos no son iguales todas las pretensiones planteadas así como las características de los hechos que conllevan que las personas se acerquen ante los órganos jurisdiccionales, lo que genera que el derecho busque comprender las tendencias para regular a razón de estas para dotar de legalidad las acciones humanas, pero permitiendo que el juez comprenda los motivos para resolver conforme las problemáticas sucedidas de manera individual.

El carácter constitucional de igual forma se encuentra inmerso en el principio de juricidad, por lo que el conjunto de una ley debe de abarcar todos los demás elementos pertenecientes al derecho para no ser ingresada al ordenamiento jurídica a provocar contrariedades en los procesos de familia.

Los pasajes de la legislación se podrán aclarar atendiendo un orden el cual comienza en analizar la finalidad juntamente con el espíritu de la misma, a la historia fidedigna de su institución, a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas y al modo que parezca más conforme a la equidad así como a los principios generales del derecho, por lo que el principio de juricidad manifiesta lo imperante que resulta que los órganos jurisdiccionales se aproximen a la legalidad de manera general del derecho, resolviendo individualmente cada caso atendiendo la naturaleza especial del mismo.

La correcta aplicación de la juricidad en los procesos de familia conlleva comprender todas las emanaciones existentes en la materia que sean reconocidas por el ordenamiento jurídico, además de comprender que las normas de carácter internacional que sean



ratificadas por el Estado de Guatemala, también empiezan a formar parte del marco legal guatemalteco por lo que deberán de comenzar a adoptarlas como fundamento en sus relaciones por ser inclusive dotadas de carácter constitucional, por lo que las nuevas decisiones deben de adaptarse a la existencia de esta nueva postura del Estado ante lo ratificado por el mismo, los cuales fueron analizados previo a su aceptación de no entrar directamente en conflicto con normas consideradas como relevantes en el ordenamiento interno para no generar una descalificación de acciones denominadas como vitales dentro de los procesos en los cuales se otorga nuevo fundamento, la juricidad es necesaria en los procesos de familia por permitir adaptar el derecho en su totalidad a los casos individuales que son iniciados mediante las demandas donde se resuelven conflictos de familia, lo que conlleva una correcta protección a la familia que es un objetivo primordial del Estado en todas sus acciones a través de las instituciones públicas.

## **2.5. Principio de celeridad procesal**

“Este principio pretende un proceso rápido fundamentándose en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos eliminando los trámites innecesarios, el objetivo es aplicar resolución de los conflictos familiares de la manera más rápida posible en los procesos de familia para restituir los derechos reclamados que permitirán que continúen su vida cotidiana las personas con normalidad mediante el otorgamiento correcto de los derechos que les pertenecen a razón de su existencia en un ámbito familiar por contener reconocimientos jurídicos que deben de hacer valer ante los órganos jurisdiccionales”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Suárez Ross, Mariana Elizabeth. **Principios del derecho familiar**. Pág. 98.



La celeridad procesal genera la necesidad de que las partes sean concentradas durante el proceso para poder realizar la mayor cantidad de actos requeridos por el proceso mismo en la menor cantidad de audiencias posibles para que de esta forma la sentencia se dicte en el plazo más breve posible, al encontrarse el juez realizando la intermediación entre él y las partes comunicándose entre sí de manera directa todos los sujetos pertenecientes al proceso de familia, encontrándose formalmente en los tribunales las partes con los jueces principalmente en la recepción de las pruebas donde el juez forma su convicción de acuerdo de los resultados de las preguntadas realizadas a los demandantes, obteniendo con ello un criterio más certero acerca de los hechos que se discuten, lo que permite al juzgador formar la decisión respectiva en el momento de emitir sentencia que finalice con el proceso en su totalidad, esta concatenación de elementos aplicados a cabalidad da como resultado que se otorguen resultados de manera más próxima en los procesos en materia de familia.

## **2.6. Principio de autocomposición**

Este principio busca la resolución pacífica de los conflictos a través de métodos alternos para la solución de conflictos, dichos mecanismos de solución de conflictos en su mayoría son procedimientos no adversariales y voluntarios que permiten resolver disputas, puede entonces afirmarse que esta forma de resolver las problemáticas engloba el conjunto de procedimientos que permiten resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que se vea implicado un juez, descargando la mora judicial latente en el país por la falta de capacidad de los órganos jurisdiccionales de resolver de manera pronta todas las demandas que son



presentadas diariamente ante sus ventanillas de recepción. El uso de estos mecanismos es reconocido a nivel internacional como una de las mejores políticas para facilitar respuestas rápidas y satisfactorias a contenciosos generalmente sencillos, además de evitar procesos judiciales largos, los cuales señalan directamente el trabajo de los profesionales del sistema judicial, permitiéndoles concentrarse en los casos más complicados donde realmente se necesita la intromisión estatal para utilizar los poderes asignados a los jueces para hacer efectivas las sentencias que emanan de sus adjudicaturas en los procesos de familia que están resolviendo.

Al ser estos mecanismos de proximidad, gratuitos o muy poco costosos permiten una gestión muy eficaz de los casos y benefician en primer lugar a las poblaciones más vulnerables con limitación de recursos económicos para acudir ante los órganos jurisdiccionales por los requisitos que estos plantean para recibir las demandas, además evitan el desgaste de los procesos judiciales largos, reducen la litigiosidad en el país que se desencadena en conflictos en otras materias del derecho y participación en la construcción de sociedades más pacíficas que reconocen las acciones del Estado por verse sus problemáticas planteadas ante el mismo, resueltas de manera más próxima apreciando de manera inmediata los resultados de los objetivos estatales.

Los servidores públicos encargados de estas entidades prejudiciales que buscan evitar que las personas se sometan directamente a los procesos les informarán de las posibles consecuencias jurídicas y económicas que conlleva el erradicar un proceso civil en su totalidad, además de que en el caso de los demandados será necesario hacer de su



comprensión de que si la demanda se encuentra debidamente fundamentada la resolución al final del proceso será favorable direccionarla en contra de su persona, por lo que se generará un ahorro de manera indirecta hacia esta persona que debe acudir múltiples veces durante todas las etapas procesales. Si el resultado jurídico es el mismo y si finaliza con las pretensiones del demandante de forma anticipada existiendo la permisibilidad de negociación de lo demandado, caso contrario la sentencia no podrá realizar disminuciones a lo que quede contenido en su parte resolutive.

Este principio genera reconocimiento hacia la autoridad del Estado ejercida a través de sus órganos jurisdiccionales por entregar respuesta rápida, la cual no es observada durante los procesos por ser órganos creados para la pronta comunicación de los demandantes con los demandados para hacerles saber sus derechos y evitar así que estos continúen con el proceso, bajo el simple desistimiento del demandante cuando este se encuentre conforme.

## **2.7. Interés superior del menor**

Las decisiones tomadas en los procesos civiles donde se tenga implicada la existencia de un menor de edad en lo que resuelva, deberá de basarse totalmente en las condiciones que sean mayormente favorables para este, teniendo incluso la obligación los jueces de escucharlos para comprender cuáles son sus opiniones sobre lo que se está resolviendo para comprender la postura del menor, atendiendo que tal comunicación sea emitida mediante un grado de madurez apreciable dentro de su manera de expresarse, además



deberá de analizar el contexto completo permitiéndose citar a familiares que puedan manifestar el punto de vista así como la decisión que creen más correcta que deba de tomar el juez donde se verá el menor de edad menos afectado.

Este principio es aplicable en los casos que son competencia para los tribunales de familia como la designación de quien tendrá su resguardo, considerando elementos inclusive de otros procesos como el de divorcio donde tendrá relevancia el cónyuge culpable en el cumplimiento de una causal para que el otro promoviera la disolución del matrimonio, comprendiendo el juez quien podrá otorgarle de mejor manera las condiciones correctas para que este se desarrolle integralmente, sin eximir de responsabilidad a la otra parte de sus obligaciones pertenecientes a la relación paterno-filial como lo es la prestación de alimentos que podrá fijar en la misma resolución. Se genera una norma abierta en cuanto a las resoluciones judiciales por poder fundamentarse directamente este principio en los procesos de familia sobre otras disposiciones jurídicas inherentes a los procesos de familia debido a la implicación de su análisis jurídico correspondiente.

El juez deberá sopesar la etapa de la minoría de edad en la que se encuentra el niño para poder resolver conforme a esta, atendiendo que resolución resultará menos perjudicial para la continuación de sus actividades de manera cotidiana, estos podrán participar dentro de los procesos además de poder iniciarlos mediante las personas que ejercen su tutela para obtener los derechos de los cuales son titulares mediante la introducción de la demanda que otorgará el impulso procesal al juez para dar inicio a las actividades relativas al proceso debiendo auxiliarse de sus representantes para poder comparecer ante tribunales.



Se valorarán las manifestaciones de los niños y adolescentes conforme a la madurez inherente a la edad en la que se encuentran declarando dentro del proceso de familia, el juez puede requerir el acompañamiento de peritos expertos en el tema que le otorguen una valorización secundada por su profesión sobre la veracidad de las declaraciones así como de la implicación en el ámbito subjetivo del menor de edad referente a la resolución que tome el juez para guiar a este a tomar una decisión congruente en base a estos dictámenes auxiliados mediante otras ciencias que estudian el comportamiento de los seres humanos. El Estado deberá proporcionar mediante otras instituciones que tienen como objetivo hacer valer los derechos de los menores, asistentes durante los procesos de familia que le expliquen, así como a sus familiares la relevancia jurídica de la determinación del juez en la emisión de la sentencia, brindando un apoyo integral como el de la prestación de un psicólogo que brinde protección a la subjetividad del menor al vigilarlo durante el proceso, alejándolo de los pensamientos negativos que surgen derivados de los litigios, donde comúnmente existe contraposición entre sus padres.



## CAPÍTULO III

### 3. Disolución del matrimonio

El matrimonio es una institución perteneciente al derecho civil donde un hombre y una mujer se vinculan de manera jurídica para hacer vida entre sí, procrear hijos y apoyarse mutuamente, con anterioridad estas uniones eran insolubles por parte de las autoridades por considerarse de manera permanente, además de ser inaceptable socialmente el hecho de que una persona contrajera matrimonio y este no funcionara categorizando a las personas como inoperantes por no poder cumplir con uno de los fines más importantes de los seres humanos durante su existencia en el plano material.

“Históricamente la mayoría de decisiones, así como excepciones eran otorgadas únicamente a los varones encontrándose estos con permisibilidad social de actuar inmoralmente, mientras que si las mujeres realizaban determinadas actitudes podían verse afectadas inclusive en su propia vida por ser una acción de gravedad el que estas se relacionasen con persona distinta con la que contrajeron matrimonio, existiendo desigualdad entre el reconocimiento de derechos”.<sup>13</sup>

A medida que ha ido avanzando la sociedad y paralelamente el derecho se ha realizado la comprensión por parte de los legisladores así como de las personas que se relacionan en

---

<sup>13</sup> García Méndez, Julio Emilio. **Disolución del vínculo matrimonial**. Pág. 77.



matrimonio de la insostenibilidad de los mismos por distintos motivos, por lo que el ordenamiento jurídico busca una respuesta a estas problemáticas que alejan a las personas del bienestar totalitario que es el objetivo primordial de la existencia del Estado mismo, por lo que le otorga a los gobernados las herramientas jurídicas para finalizar con el matrimonio y así poder continuar con su vida habitual pero individualmente además de tener la posibilidad de establecerse con otra pareja, únicamente respetando el plazo de un año establecido en la ley podrán de nuevo contraer nupcias y direccionar su vida de la forma que deseen, por ser una decisión estrictamente personal de los seres humanos.

La igualdad entre los seres humanos otorgada por carácter constitucional le permite a cualquiera de los dos cónyuges poder entablar acciones en contra del otro si este comete las causales de divorcio, siendo decisión propia si hace valer el derecho que le asiste judicialmente para que un juez declare el divorcio a través de un juicio ordinario, si ambos se encuentran en concordancia también podrán acudir ante los órganos jurisdiccionales para que se declare el divorcio previo a resolver los aspectos relevantes como los bienes y la custodia de los menores de edad en caso que existiesen.

La disolución del matrimonio es considerada como una problemática a las familias porque divide la integración existente por determinados miembros, al estos encontrarse en problemas inherentes a las parejas donde ya no se puede llevar a cabo con armonía la vida en común considerando estos que la mejor opción es disolver el vínculo jurídico que aceptaron expresamente para ya no tener mayor relación en la posterioridad, además de ser requisito la disolución del matrimonio para volver a contraerlo con otra persona, por



cambiar el estado civil la resolución judicial donde se declara efectiva la separación de las personas que eran refutados jurídicamente como cónyuges.

### **3.1. Causas de la disolución matrimonial**

Las causas adoptadas por el ordenamiento jurídico en Guatemala son las siguientes:

- a) Muerte natural y muerte presunta: cuando fallece uno de los cónyuges se disuelve automáticamente el matrimonio, por ser un hecho natural inherente a la naturaleza humana, por lo que la muerte en todos los ordenamientos jurídicos finaliza las relaciones que estos tenían, salvo las obligaciones pendientes que serán subsidiadas con los bienes que el causante poseía, de igual forma el patrimonio si no se encontrase testado, se designan en la ley los porcentajes de su división intestada considerando primordialmente con una mayor cantidad a la mujer, pero ya no causaría distinción en su estado civil la viudez debido a que el ordenamiento jurídico únicamente reconoce solteros y casados.

La muerte natural que se encuentra comprobada disuelve el matrimonio de manera simple y sin ofrecer dificultades modificando inmediatamente el estado civil de las personas, por ya no poder el cónyuge fallecido ejercer derecho alguno ante el sobreviviente, lo cual no se deberá comprobar ante los órganos jurisdiccionales ni requerirá sentencia alguna por la incoherencia que radica en ejercer acciones judiciales en contra de alguien que no puede ejercer su derecho de defensa por



encontrarse fallecido, aunque en los casos que no se pueda comprobar directamente la muerte de la persona se deberá buscar la declaración de su muerte presunta por encontrarse indicios suficientes para que este sea declarado así.

La declaración de muerte presunta autoriza inmediatamente al cónyuge sobreviviente a contraer nuevo matrimonio de igual forma que la muerte natural, por lo que los efectos son similares en ambos casos a diferencia de la facilidad de obtención de la declaración cuando los elementos alrededor del presunto fallecido se dotan de mayor dificultad para su comprobación, debido a que las condiciones jurídicas establecidas en la ley fijan supuestos muy específicos para considerar a una persona como fallecida, disolviendo el matrimonio por carecer de sentido que se siga sosteniendo tal figura jurídica en ámbito personal del cónyuge.

- b) Divorcio vincular o absoluto: este consiste que raíz de resolución judicial se rompe el vínculo jurídico existente entre los cónyuges, esta debe de ser emitida por funcionario competente con el cumplimiento correcto de los trámites y las formalidades legales necesarias para que no sea apelable por uno de los pertenecientes al matrimonio, diferenciando las vías judiciales dependiendo si existe voluntad o conflicto por parte de estos para lograr el resultado jurídico final que es la declaración judicial del divorcio.

Cuando existe voluntad de ambas partes y concordancias en los destinos de los bienes, además de que ambas partes deseen obtener el resultado que otorga la declaración del divorcio, estos se pueden someter a una vía más veloz con el



objetivo de manifestarle el consentimiento mutuo a la adjudicatura de que estos desean divorciarse bajo las condiciones que le están presentando al juez fuera de toda existencia de desacuerdos que deba resolver el órgano jurisdiccional, por lo que el divorcio obtenido en este sentido es denominado como divorcio voluntario, siendo este el más aconsejado jurídicamente por no dominar en su radicación ante los sujetos desgaste económico y psicológico por la forma misma de los juicios.

Los cónyuges se pueden encontrar en contraposición en criterios al no estar conforme una parte en que se termine esta relación jurídica, lo que hace que uno de los miembros del matrimonio se reserve el derecho de promover acciones judiciales en los casos que se encuentre regulada su causa en base a los causales fundamentadas por la ley, lo cual se ventilará en los órganos jurisdiccionales en materia de familia donde se buscará comprobar la veracidad de lo planteado en la demanda y si es motivo suficiente en base a los criterios judiciales así como las causales determinadas en el ordenamiento jurídico se otorgará el divorcio por parte del juez a pesar de encontrarse una parte en desacuerdo, a esta categoría de divorcios dentro de las causas de disolución del matrimonio se les denomina forzados u ordinarios por la carencia de voluntad total de los sujetos.

Los efectos logrados con ambos divorcios son los mismos, la diferenciación en el ordenamiento jurídico guatemalteco es que en el divorcio voluntario se deberá de computar el plazo de un año de celebrado el matrimonio para poder llevar a cabo ante los órganos jurisdiccionales bajo la observancia de todas las normas



procesales el proceso de divorcio, a diferencia del que es con causa justificada que podrá erradicarse en cualquier momento por la naturaleza de las causas.

### 3.2. Causales de divorcio

“Doctrinariamente se fijan las bases para dividir de manera posterior las causales de divorcio atendiendo los motivos que provocaron que las personas se encuentren bajo el deseo de disolver su vínculo matrimonial, a razón de los puntos de vista de los cónyuges, los juzgadores y los efectos que están buscando los sujetos que intervienen dentro de la declaración judicial que suscribe un nuevo estado civil para las personas”.<sup>14</sup>

En primer lugar se dividen en culpables e inculpables las causales en sentido doctrinario debido a que son considerados culpables los cónyuges cuando existe una voluntad plasmada en las acciones de uno o ambos de estos de que se disuelva el matrimonio por lo que es provocada la causal a propósito por parte de ellos, aunque en el caso de la inculpabilidad se puede ocasionar una causal de divorcio sin tener voluntad para originarla, quedando a decisión del otro si entabla las acciones judiciales para que sea declarado el divorcio.

La causales pueden relacionarse con el ámbito penal, denominándolas doctrinariamente en criminológicas debido a que existe una comisión de un delito de un cónyuge a otro por lo que en primer lugar será sometido a un proceso penal para la deducción de

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 234.



responsabilidad de sus acciones, además de habilitar al otro a solicitar el divorcio judicial de manera ordinaria por tener fundamentos legales que sustentan tal petición a los juzgados de familia, pero por la naturaleza misma del matrimonio existen causas que no son fomentadas por un hecho delictivo, sino que en base a las prácticas morales resultan contrarias a la institución matrimonial además de encontrarse reguladas dando motivos suficientes para ser creadoras de un proceso civil que otorgará la disolución matrimonial. Desde la apreciación de los juzgadores las causales pueden ser dirimentes, a razón de que si son probadas correctamente no puede existir argumento alguno por parte del cónyuge no solicitante que evite que sea declarada con lugar la petición del proceso.

Ello, debido a que las adjudicaturas deberán emitir sentencia que ordene la disolución del matrimonio, para que esto suceda se vencerán los criterios estatales de la preservación de la familia en sentido de que la causal resulta ser de mayor relevancia que el sostenimiento del núcleo que se esta disolviendo, como lo es la infidelidad de uno de los cónyuges la cual en muchos casos cuando es demostrada imposibilita la vida en armonía de las parejas por ser generadora de conflictos en el hogar, resultando perjudicial para la subjetividad de las personas, su desarrollo social y repercute en los hijos el hecho de que se susciten conflictos en su entorno familiar, generando una mayor lesividad a la sociedad la existencia del matrimonio.

Existen causas no dirimentes las cuales son denominadas de tal forma en base a los criterios de los juzgadores, que se pueden derivar en la negación de la petición del cónyuge inculpable, por contener dudas en el razonamiento judicial si el objetivo de la presentación



de estas es finalizar con el matrimonio por otros motivos que no se encuentran fundamentados correctamente.

Lo indicado para que se emita una sentencia que disuelva el matrimonio en su totalidad, en este sentido sino existe acuerdo de ambas partes el juez no lo disolverá debido a que tal resolución genera perjuicios en contra del cónyuge que esta siendo considerado culpable por la otra parte. Las no dirimentes se califican de tal forma por falta de objetividad en su presentación así como la falta de elementos probatorios que sostengan una sentencia disolutiva matrimonial, lo cual, se lo manifestarán a la parte inculpable para que robustezca en mayor sentido su petición.

Las causales de divorcio operan estrictamente en la clasificación de divorcio forzado debido a que no son un eje fundamental para resolver cuando existe acuerdo entre las partes, no adentrándose el juez en conocer los motivos únicamente exhortándolos a la reflexión por el interés estatal de la preservación de la unidad familiar. En la legislación guatemalteca se establecen actitudes para solicitar el divorcio vía ordinaria como la infidelidad, malos tratos por parte de uno de los cónyuges que desencadenen riñas en el hogar, la emisión de injurias que le vulneren la honorabilidad de la persona, atentado contra la vida, abandono, inducción a la prostitución, negación a la asistencia alimentaria, hábitos alcohólicos, problemas de juego, denuncia entre los cónyuges, condena por comisión de delito entre ellos, enfermedad perjudicial infecciosa, impotencia sexual, dificultades mentales y la separación de las personas declarada en sentencia firme. Estas causales a pesar de ser realizadas por parte de uno de los cónyuges con el propósito de obtener el



divorcio o sin culpabilidad son criterios legales suficientes para habilitar al no culpable a promover las acciones judiciales para que el juez declare la disolución del matrimonio, por hacer insostenible la convivencia entre los sujetos, son provenientes de un análisis profundo doctrinario por parte de los legisladores, además de ser absorbidas de las conductas negativas que han sido tendencia en distintos matrimonios a lo largo de las relaciones matrimoniales existentes de manera histórica, otorgándoles la posibilidad a las personas que se encuentran en un matrimonio donde la otra parte no lo desea disolver del camino judicial para no continuar sobrellevando un matrimonio que resulta perjudicial al hecho de mantener la convivencia con la otra persona, en variados aspectos como la integridad física y la salud mental de los cónyuges.

El entablamiento correcto de los divorcios forzados por justa causa debe de contener normas básicas para que sea efectivo, como el de que las acciones judiciales únicamente pueden ser promovidas por quien no tiene culpabilidad a razón de no incentivar a las personas que desean disolver el matrimonio a comportarse de tal manera para obtener los resultados jurídicos deseados, por lo que queda a decisión del no culpable si desea terminar con el matrimonio de realizar la demanda ante los juzgados de familia con el objetivo de hacer valer el derecho de no permanecer en el vínculo matrimonial otorgado por el ordenamiento jurídico, actitud la cual es meramente subjetiva.

“La excepción a que sea promovido por una única parte el divorcio ordinario ante los juzgados de familia es que la misma causal sea cometida por ambos cónyuges de manera conjunta, como lo es el caso de la separación donde se puede observar culpabilidad de



ambos cónyuges, habilitando jurídicamente a ambas partes para resolver la problemática en la vía judicial, por lo que apoyar la causal de disolución genera culpa en sus acciones por parte de los dos, generando también la posibilidad de que exista un acuerdo y lo quieran resolver disolviendo el matrimonio en un divorcio voluntario”.<sup>15</sup>

La demanda se deberá de plantear en el plazo de seis meses a partir de tener conocimiento del cumplimiento de las causales de divorcio por la otra parte, a pesar de que estos hechos se hayan suscitado con mayor anterioridad, lo cual tendrá que ser comprobable ante los órganos jurisdiccionales, los juzgadores al momento de conocer el expediente no podrán emitir sentencia de manera inmediata sin agotar las instancias procesales si el demandado se allanase así como si confiesa la veracidad de lo planteado en su contra.

### **3.3. Separación conyugal**

La separación conyugal es comprendida cuando se mantiene el vínculo matrimonial reconocido por el ordenamiento jurídico por no encontrarse disuelto el matrimonio, pero se denomina como la separación de los cuerpos, es decir que las personas no han decidido por diversas causas el realizar el divorcio pero ya no están llevando vida en común ni apoyándose mutuamente por lo que es insubsistente la figura matrimonial en su estado civil debido a que esta ya no cumple con las ideas principales sostenidas por el Estado sobre la finalidad de las relaciones matrimoniales por el distanciamiento comprobable que existe entre las personas consideradas como cónyuges social y legalmente.

---

<sup>15</sup> Montero. **Op. Cit.** Pág. 189.



El derecho en su obligación de comprender las formas de conducta de las personas a esta situación de legalidad al poder declararla como establecida mediante el cumplimiento de los trámites ante las autoridades competentes para la finalización posterior del matrimonio a razón de que la declaración de la separación es causal de divorcio permitiéndole a las personas realizar en un plazo futuro el divorcio forzoso, lo cual es derecho de ambas partes por tener culpabilidad al buscar que fuese declarada voluntariamente o forzosamente dependiendo del caso en específico.

Al igual que el divorcio puede ser promovido por una parte o declarada voluntaria por petición de ambas, en el caso que su promoción sea de un cónyuge se deberán de cumplir con las mismas causales contenidas para el divorcio forzoso a excepción de la separación. Esta separación también es denominada judicial y es causa mediata de la disolución final del matrimonio por convertirse en un requisito para presentar demanda ante los órganos jurisdiccionales con el objetivo de darle fin al vínculo matrimonial, en el plazo de seis meses posteriores a su declaración por entrar la sentencia en estado de firmeza por ser efectiva ante el ordenamiento jurídico por contener hechos que son verídicos en la vida objetiva de las personas, se puede ver interrumpida si las personas realizan vida en común en este plazo generando que no sea fundamento suficiente para ser considerada como causal en el caso de los divorcios forzosos.

En el caso que no sea declarada judicialmente se le denominará de hecho por ser un suceso latente y comprobable en la vida de las personas, esta decisión es tomada de carácter extrajudicial por lo que el cónyuge no culpable deberá de recolectar las pruebas



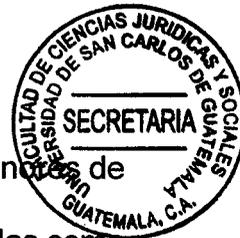
necesarias, diferenciándose que se transformará esta separación en causal de divorcio cuando se compute el plazo de un año del alejamiento de los cuerpos, pero no tendrá implicación alguna en los demás derechos que son inherentes al matrimonio como el de asistencia económica y las acciones judiciales que podrán ser realizadas por parte del cónyuge en el caso que tengan hijos que se les deban de satisfacer sus necesidades.

La separación es independiente a las demás causales de divorcio forzoso que se pueden suscitar dentro de los hechos ocurridos, por lo que las personas que deseen finalizar con el matrimonio deberán analizar el contexto de manera generalizada con el propósito de encontrar distintas causales cometidas para obtener los resultados jurídicos deseados de manera más pronta, sin tener que esperar a que se compute el plazo establecido de seis meses en la separación legal o de un año en la separación de hecho.

### **3.4. Efectos de la separación y divorcio**

Tanto la separación como el divorcio tienen efectos jurídicos distintos debido a que al celebrarse la disolución completa del matrimonio mediante el divorcio ya no existe ningún vínculo jurídico inherente a la unión legal de las personas. En contraposición la separación es una causal que se debe de cumplir de manera previa para que se pueda dictar el divorcio de manera judicial.

Pero, al tener en común estas figuras que los cónyuges se separan físicamente tienen efectos jurídicos similares, siendo estos la liquidación del patrimonio conyugal en ambos casos, el derecho a favor de alimentos a los inculpables de las causales que promovieron



la disolución o separación y la suspensión de la patria potestad sobre los hijos menores de edad a aquellos considerados culpables por cometer una de las conductas reguladas como causales de divorcio.

“La liquidación del patrimonio conyugal en ambos casos se deberá realizar atendiendo las capitulaciones matrimoniales suscritas por las personas al momento de contraer matrimonio, o por las convenciones celebradas por los cónyuges de manera posterior que modificarán las disposiciones iniciales convenidas en el vínculo jurídico inicial, si no se hubiere definido con claridad la adaptación de las capitulaciones en el acta se tomarán las normas supletorias del régimen económico subsidiario referente al derecho de familia. Esta liquidación patrimonial debe de presentarse en un proyecto en el caso que sea de mutuo acuerdo sobre la división que tendrán los bienes pertenecientes al patrimonio matrimonial, donde se plantearán a los órganos jurisdiccionales sus decisiones con coherencia a las capitulaciones matrimoniales tomadas en el matrimonio”.<sup>16</sup>

La pensión alimenticia va dirigida hacia la mujer en el caso de ser inculpable de las causales de divorcio además de observar buenas conductas, esta obligación impuesta caducará cuando esta contraiga nuevo matrimonio, siendo diferentes de esta pensión la correspondiente a los menores de edad que no entra directamente en juego al momento de la separación o el divorcio, debido a que a razón del vínculo paterno filial se crea la obligación de prestarle los alimentos correspondientes a los hijos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, no extinguiéndose la obligación con la disolución del matrimonio así

---

<sup>16</sup> Barg. *Ibíd.* Pág. 145.



como al contraer nuevas nupcias. El derecho de alimentos se extiende hacia los ~~maridos~~ <sup>padres</sup> en el caso que sean inculpables y se encuentren imposibilitados para poder realizar trabajos por dificultades físicas, por lo que la mujer deberá auxiliarlo mientras que este logre garantizar su subsistencia o hasta el momento que contraiga nuevo matrimonio, finalizando la obligación de prestar auxilio económico por parte de la esposa, bajo la generalidad del término de alimentos en el derecho civil que comprende garantizar la supervivencia de la persona de manera digna.

La separación comprende efectos propios diferentes al del divorcio, debido a que esta es un paso mediato para la declaración final de la disolución matrimonial porque subsiste el vínculo matrimonial, teniendo como prohibición contraer nuevo matrimonio a razón de que su estado civil se encuentra configurado como casado, debiendo finalizar primero con el matrimonio a través del divorcio para poder relacionarse jurídicamente de nuevo, pero sí podrán hacer vida en común con otra persona generando además otra causal de divorcio que le permitirá al otro cónyuge solicitar el divorcio de carácter forzoso.

Como se mantiene el vínculo matrimonial se puede originar el caso en la separación que falleciere el cónyuge cuando estos se encuentren separados, por lo que se encontraría en la posibilidad de adquirir los bienes de manera intestada, cuando este no haya realizado disposiciones testamentarias, no pudiendo optar el cónyuge declarado culpable a solicitar estos derechos exclusivamente cuando es forzosa la separación solicitada ante los órganos jurisdiccionales por la parte inculpable, en el caso que la separación sea voluntaria ambos cónyuges contienen el derecho de solicitar los bienes intestados debido a que aun



subsiste el vínculo matrimonial y no existe culpa en las acciones de ambos por ser emitida con carácter voluntario además de aceptarlo de manera expresa.

La utilización de apellido de casada por parte de las mujeres es un derecho que preservan en el caso que se otorgue la separación, lo que genera que puedan seguir denominándose de esta forma socialmente así como legalmente sin incurrir en ninguna prohibición por parte de la legislación aunque en la actualidad cada vez es menos usual la utilización de los apellidos de casada en la práctica por distintas razones sociales que generan rechazo hacia las legislaciones emitidas con anterioridad por contener diferenciación entre ambos géneros por ser exclusivo para la mujer el portar en su nombre el apellido del cónyuge.

Cuando sucede el divorcio este genera efectos jurídicos distintos al de la separación por la finalización del vínculo legal que los une, quedando libres para contraer matrimonio nuevamente, ya no se podrá de igual forma utilizar por parte de la mujer el apellido de casada. Se extingue el parentesco por afinidad generado con la familia del cónyuge y no podrán tener derecho al intestado del otro por ya no tener relación matrimonial.

### **3.5. Obligaciones posteriores**

Cuando es decretada la disolución matrimonial y las personas tuvieren hijos resultado de su matrimonio estos deberán de comprender la naturaleza de la paternidad, así como los deberes que surgen a razón de las necesidades de los menores, prestando el auxilio solicitado por el menor de manera conjunta a medida de lo posible.



Lo indicado para dotar de valores al menor de edad logrando su desarrollo integral en el hecho de que finalice el matrimonio y no se extinguen las responsabilidades provenientes de los vínculos regulados entre los padres y sus hijos, además en algunos casos queda fijada una pensión económica para el ex cónyuge por haber sido una condicionante para que se suscitara el divorcio.

En los acuerdos establecidos durante el proceso judicial de divorcio se fijan pensiones económicas para los menores de edad para el cubrimiento de sus alimentos, pero también es obligación de ambos padres el encontrarse dispuestos a cubrir con las demandas que surgen de forma convencional que no pueden ser precipitadas por parte de las adjudicaturas, debido a que el ejercicio de la patria potestad no únicamente conlleva al cumplimiento de un requisito sino de garantizar que el menor de edad se encuentre con las condiciones correctas para poder desarrollarse integralmente, en este proceso surgen contrariedades que necesitarán un esfuerzo más haya del regulado por lo que las personas que se divorciaron deberán de realizar acciones de manera conjunta para sobrellevar las problemáticas presentadas por sus hijos en común, lo cual puede ser determinado judicialmente al ser la legislación protectora de la unificación familiar además de actuar en base al interés del menor que es superior en todas las decisiones.



## CAPÍTULO IV

### **4. Los problemas que afrontan los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para divorcios por mutuo consentimiento y la importancia de su función tutelar en observación del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

#### **4.1. Estipulaciones familiares**

“La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco. Esta unión se puede integrar por vínculos consanguíneos o por un vínculo integrado y reconocido legal y socialmente, como lo es el matrimonio o la adopción. Consiste en la organización social de mayor importancia para el ser humano. Al pertenecer a una agrupación de este tipo es vital en el desarrollo tanto psicológico y social del individuo”.<sup>17</sup>

La conceptualización de familia ha ido sufriendo cambios, de acuerdo a los llevados a cabo en la sociedad de acuerdo a las costumbres, cultura, religión y el derecho de cada país. Durante mucho tiempo se definió como familia al grupo de personas por una pareja y sus hijos, mientras que la familia extensa abarca a los abuelos, tíos y primos.

El derecho de la familia consiste en uno de los derechos humanos esenciales. La misma es tomada en consideración como el elemento natural, universal y esencial de la sociedad.

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 110.



El individuo establece sus primeros contactos sociales y culturales, siendo los aprendizajes los que inician en el hogar. La familia es el fundamento de toda sociedad debido a que dentro de ella los adultos educan y transmiten valores a la niñez que la integra. El entorno familiar influye de manera notable en el desarrollo emocional y social de las personas, y puede ser la que motive o condiciones a sus integrantes.

Por su parte, tiene que anotarse que la inteligencia emocional adquirida, los sueños y miedos son provenientes del impacto del entorno familiar en el individuo. Los ambientes familiares violentos y problemáticos suelen influir de forma negativa en el desarrollo tanto personal como social de las personas.

De forma independiente o de la estructura que tenga cada familia, es esencial que funcione como un espacio de contención, ayuda, comprensión y comunicación para el desarrollo del potencial y de las habilidades de los miembros. Los valores son cualidades, principios o virtudes que un individuo desarrolla y que son de importancia para su crecimiento personal y social. Existe una serie de valores fundamentales que son relevantes en todas las familias para que transmitan a sus hijos e hijas el desarrollo armónico de la familia y la sociedad.

#### **4.2. Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia**

El Juzgado de Primera Instancia es un órgano jurisdiccional unipersonal con competencia en materia tanto penal como civil. Este organismo extiende su jurisdicción sobre un



territorio que se integra en un municipio, recibiendo este territorio el nombre de judicial.

Los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia son órganos jurisdiccionales que pueden agregar a su denominación actual el término pluripersonal, debido a ser juzgados que se integran con un juez y tienen igual competencia de los jueces existentes, y en la actualidad se encuentran a cargo de dichos órganos jurisdiccionales.

#### **4.3. Desarrollo individual en el núcleo familiar**

“La familia es tan importante en la historia de las sociedades desde los inicios de la civilización, en las que las personas se organizaban en castas. Muchos grupos practicaban formas de sociedad en las que los lazos más importantes eran los de la obediencia a un jefe en común a todas las familias”.<sup>18</sup>

Consiste en el primer contacto humano que tiene un individuo y resulta muy importante por ser el grupo de pertenencia con el que puede identificarse, aprender y recibir contención. Puede encontrarse conformada tanto por su pareja como por un grupo numeroso. El tipo de relaciones puede ser diverso, por el parentesco de sangre, por la propia elección del lazo, por la adopción o por una unión legal o religiosa. La familia es tan importante en la historia de las sociedades desde los inicios de la civilización, en las que las personas se organizaban en castas. Muchos grupos practicaban formas de sociedad en las que los

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 345.



lazos más importantes eran los de obediencia a un jefe en común a todas las familias respectivamente.

El crecimiento individual acompañado de la familia es una garantía de estabilidad, de tradición y también de contemplación y adaptación a las circunstancias personales de cada uno. Cuando el grupo familiar no logra la adecuada funcionalidad entre los valores que transmite, así como una debida contención, pueden surgir problemas en el individuo que marcan su vida de forma negativa y dependerá de su fortaleza para superar esas marcas. La actividad productiva es un condicionante fundamental para la familia. La mayoría de las personas tienen que trabajar para el mantenimiento de su hogar, dedicándole muchas otras lo hacen sencillamente porque sienten la necesidad de hacer el bien, en este caso, dándoles afecto a los niños que no han tenido la suerte de nacer en un hogar que pueda ofrecérselo.

#### **4.4. Problemas que afrontan los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para divorcios por mutuo consentimiento y la importancia de su función tutelar para la protección de la familia**

La familia es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse, siendo en ese contexto familiar, que comienza desde la infancia y la convivencia propia, donde el ser humano y la mujer adquieren habilidades y valores que lo ayudarán a superarse y dar a conocer los principios fundamentales al momento de la conformación de su propia familia.



La protección a la familia se encuentra regulada en el Artículo 47 de la Constitución de la República de Guatemala: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

La familia como elemento esencial de la sociedad tiene que ser resguardada por el Estado, a través de la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales que permitan la realización y aplicación de los derechos tutelares que son establecidos por las leyes.

Además, para la eficacia de esa protección al núcleo familiar, tiene que indicarse la existencia de un sistema procesal que sea actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio. Las instituciones de derecho civil que regulan lo relacionado con la familia, obligan al Estado a protegerla de manera integral, por lo que es urgente e inaplazable instituir Tribunales Privativos de Familia.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto-Ley 206 regula en el Artículo 2: “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar”.



Los Tribunales de Familia se encuentran constituidos por los Juzgados de Familia que tienen conocimiento de los asuntos en primera instancia y de las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

En aquellos municipios donde no exista tribunal de familia ni juez de primera instancia de lo civil, los jueces de paz conocerán en primera instancia de los asuntos de familia de menor o ínfima cuantía, salvo que los interesados acudan directamente a aquéllos. Por su parte, el personal de cada Tribunal de Familia se integrará con un secretario, los trabajadores sociales que sean necesarios y el demás personal que requiera el buen servicio.

El Artículo 9 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto-Ley 206 regula: “Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad del matrimonio, declaración y cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, se sujetarán a los procedimientos que les correspondan según el Código Procesal Civil y Mercantil”.

El procedimiento en todos los asuntos que se encuentran sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Familia, tiene que ser actuado e impulsado de oficio, excepto en los casos a que se refiere la norma legal. La asesoría legal en las audiencias, únicamente será permitida cuando se preste personalmente por abogados o colegiados o por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos teóricos de derecho



procesal civil, encontrándose inscritos como pasantes de los Bufetes Populares y en el ejercicio exclusivo de su práctica obligatoria, acreditando fehacientemente la calidad de pasante, mediante la credencial que se les expida y siempre que estén bajo la dirección y control de las respectivas Facultades. El asesoramiento de los estudiantes será gratuito.

Proceso es un conjunto de fenómenos asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un período de tiempo finito o infinito, cuyas fases sucesivas suelen ser conductoras hacia una finalidad específica. El término proceso es proveniente del latín *processus*, que significa avance, marcha, progreso y desarrollo.

Competencia es la atribución social asignada a quien pone en acción, en diversos contextos, los componentes cognoscitivos y procedimentales que integran un saber profesional para actuar eficientemente en una situación determinada. De esta manera, en la definición de competencia se integran el conocimiento y la acción.

Las capacidades que permiten desempeños satisfactorios se integran a partir del desarrollo de un pensamiento técnico-científico reflexivo, de la posibilidad de construcción de marcos referenciales de acción aplicables a la toma de decisiones que exigen los contextos y campos profesionales, de desarrollar y asumir actitudes, habilidades y valores que sean compatibles con las decisiones que se tienen que tomar en consideración en los procesos sobre los cuales se tiene que actuar de manera responsable y proyectada hacia el futuro. La competencia no hace referencia a un desempeño puntual. Debido a su amplitud se puede identificar a las personas en una gran cantidad de ámbitos dentro de la actividad



humana o bien fuera de ella, es decir, que tienen lugar en el medio natural existente, siendo todas las transformaciones que suceden en la naturaleza las que en un sentido estricto son procesos, algunos de los cuales son más evidentes que otros.

Los conocimientos aprendidos de sus padres y madres, y demás personas de su núcleo familiar, serán los modelos que necesitará la persona para el fortalecimiento de su identidad y las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad. Los lazos creados serán también importantes para el desarrollo de su personalidad.

“El divorcio voluntario puede declararse de dos formas: por mutuo acuerdo de los cónyuges a través de un proceso de divorcio voluntario o bien por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada a través de un proceso de divorcio ordinario”.<sup>19</sup>

El Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto-Ley 107 regula: “Conciliación. En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanimes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes.

Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo”.

Divorcio voluntario es en el que los cónyuges se encuentran de acuerdo con el divorcio. La demanda puede ser presentada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el

---

<sup>19</sup> García. **Op. Cit.** Pág. 210.



consentimiento del otro, siendo necesario acompañar a la demanda un convenio regulador en el que los cónyuges tienen que alcanzar un acuerdo relacionado con la guarda custodia de los hijos e hijas, el régimen de visitas, las pensiones alimenticias y compensatorias, cuando sea procedente, el uso de la vivienda familiar, etc. El procedimiento judicial es rápido y sencillo.

El proceso de divorcio voluntario los dos cónyuges se encuentran de acuerdo con la disolución del matrimonio independientemente de la causa del divorcio, siendo este proceso sumamente rápido y eficaz, debido a que ya existe en mutuo acuerdo, es decir, los cónyuges ya han decidido la forma en cómo se liquidará el patrimonio conyugal, el derecho de alimentos y la custodia de los hijos, si los hubiere.

Las nuevas estipulaciones legales regulan que si existe un acuerdo total, válido y justo en cómo se liquidará el matrimonio el proceso consta de una diligencia para que éste emita una sentencia de divorcio, lo cual se logra a través del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con competencia específica para procesos de divorcios por mutuo consentimiento.

Este tipo de divorcios no puede ser solicitado sino después de un año, el cual tiene que ser contado desde la fecha en que haya sido celebrado el matrimonio. En este tipo de divorcios los cónyuges tienen que presentarle al juez un proyecto de lo que se haya convenido, sobre a quién quedan confiados los hijos habidos del matrimonio, por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema está determinado porque existe una contradicción entre el contenido del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la creación del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento puesto que el Artículo constitucional se orienta a establecer que el matrimonio es una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado. Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores en favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges.

Para resolver esta contradicción debe hacerse prevalecer el sentido que tiene la constitucionalización de la familia, por lo cual, los juzgados a cargo de los procesos de divorcio deben agotar todas las instancias de mediación y conciliación para garantizar que continúe el matrimonio que el divorcio busca destruir, por lo que deben establecer acciones orientadas a garantizar que los cónyuges prioricen la unidad familiar frente a sus diferencias para que continúe unida la familia en matrimonio o unión de hecho.





## BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro. **Derecho de familia**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2002.
- BARG, Liliana. **Los vínculos familiares**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Espacio, 1985.
- BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2000.
- CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Limusa, 1993.
- GARCÍA MÉNDEZ, Julio Emilio. **Disolución del vínculo matrimonial**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1996.
- GUITRON FUENTEVILLA, José Julián. **Derecho familiar**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Promociones Jurídicas, 2002.
- IBARROLA GÁLVEZ, Patricia Maribel. **Sobre el derecho de familia y la justicia**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina, 1996.
- LA CRUZ BERDEJO, José Luis. **El nuevo régimen de la familia**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1989.
- MONTERO DUHALT, Sara Inés. **Lecciones de derecho de familia**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. **Obligaciones familiares**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- SUÁREZ ROSS, Mariana Elizabeth. **Principios del derecho familiar**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2001.



VIDAL TAQUÍN, Carlos Humberto. **Estudio del régimen matrimonial.**  
Buenos Aires, Argentina Ed. Astrea, 2002.

ZANNONI, Eduardo Antonio. **Tratado de derecho de familia.** 3ª ed. México, D.F. Ed.  
Memorias, 2001.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente,  
Guatemala, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República  
de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

**Ley de Tribunales de Familia.** Decreto-Ley 206 del jefe de gobierno de la República de  
Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1964.